

epodamos ma justicia contra los fundadores desta ciudad los
agravios que nos tienen fechos y onlos que proueeer de mas de me
vra senoria para justicia mejoran me. / Qu debiamos

Y fundada la dicha peticion e por mi el dñs esauimo ley e
en el dñs cynto e tres años los dñs señores conego justicia regidores
respondiendo ella dixerun q el dñs Juan biumcas alcaide de
esta ciudad e Juan fernandez de moro / e fernandez portero del
dñs cynto e tres años desta ciudad. /

Y despues de susodicho on la dicha ciudad de la qual el dñs dia
venne e de dias del mes de setiembre del dñs año de mill e
quatro e quarenta e tres años ante el dñs señor lre fernandez
alcaide / e los señores mancebros e felix de vera
jueces e diputados desta ciudad e en presencia de mi alongo oracion
de quereza esauimo e ndicho / e fuso escripto pades de
el dñs Juan debiamos e dñs q el pñso peticion en el cabildo
de esta ciudad q el dñs dia pidiendo esta ciudad e m m dñs
dñs felix de vera para q se beneficiara las alcavalas de las casas
de los dñs almibres por los tres años q esta es el primer
de las alcavalas desta ciudad e en tierra segun q contiene la
dicha peticion a la qual por esta ciudad se fue respondido
q aludese a los dñs señores diputados / e pedia e pidio a los
dñs señores teniente e diputados e m m dñs el dñs fernandez
de los dñs tres años q el esta presto de obligarse por si e en
nombre de los contenidos en el poder q tengo de los diez años e
moradores de los dñs almibres del macaron dñs e fernandez de
esta ciudad signado de bartolomee gñaa esauimo del numero
de esta ciudad / e los dñs almibres en quince dias del mes
de setiembre del año pasado de mill e quatro e quarenta e tres
años q tiene junta de en esta ciudad / ante mi dñs esauimo
por el primer de las alcavalas desta dicha ciudad e en tierra
en byme e de dias del dñs mes de setiembre del dñs año

